



# LIBRO GENERAL DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE: 2019 MORD-00003

# 1. EXPEDIENTE2019 MORD-00003

## 1.1. Datos Generales del Expediente

EXPEDIENTE: 2019 MORD-00003

PROCEDIMIENTO: 13190 MODALIDAD: ECON MODIFICACION ORDENANZA FISCAL

DESCRIPCIÓN: MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IBI

FECHA:: 07/10/2019 HASTA: \_\_/\_\_/\_\_\_\_

TITULAR EXPEDIENTE: P2900700B AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE

## 1.2. Actuaciones del Expediente

FECHA	DESCRIPCIÓN	USUARIOS	ESTADO
07/10/2019	PROVIDENCIA IBI 2020	jvillanova	Ejecutado
08/10/2019	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA	aperea	Ejecutado
08/10/2019	INFORME TESORERIA	mrclaros	Ejecutado
14/10/2019	informe_Secretaria_modificacion_Ordenanza_IBI	magomez	Ejecutado
15/10/2019	NOTA INTERNA DE REMISIÓN	mrclaros	Ejecutado
15/10/2019	DOCUMENTO REMITIDO PATRONATO RECAUDACIÓN	ebenitez	Pendiente
16/10/2019	F-1311-2019 INFORME MODIFICACIÓN ORDENANZA DE IBI 2019 MORD 00003 F161019	rbueno	Ejecutado
16/10/2019	ENVIO PROPUESTA	aperea	Ejecutado
16/10/2019	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA A PLENO	ebenitez	Ejecutado
21/10/2019	DICTAMEN ACUERDO 20036	jvillanova	Ejecutado
24/10/2019	REMISION ANUNCIO BOPMA	imlence	Ejecutado
25/10/2019	ANUNCIO BOPMA	imlence	Ejecutado
25/10/2019	PUBLICACION DIARIO	imlence	Ejecutado
25/10/2019	CERTIFICACIÓN ACUERDO 20071	jvillanova	Ejecutado
28/10/2019	PUBLICACION DIARIO LA OPINIÓN DE MÁLAGA	imlence	Ejecutado
28/10/2019	EDICTO PUBLICADO EN EL BOPMA	imlence	Ejecutado



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TEL. 952 41 71 50  
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURIN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

**PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**

Por el acuerdo del Pleno de fecha 18 de julio de 2014, se aprobó la última modificación de una Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Esta Alcaldía propone modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para llevar a cabo la actualización de la misma.

En su virtud,

**RESUELVO**

Incoar el expediente por trámite de urgencia para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital

**El Alcalde**

**Fdo: Joaquin Villanova Rueda**

CVE: 07E3000B40C600B1Z5Z3T9K6O2 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/10/2019 16:07:33	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





CVE: 07E3000B40C600B1Z5Z3T9K6O2 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/10/2019 16:07:33	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TEL. 952 41 71 50  
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURIN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

**PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a tal efecto se propone someter a aprobación al Ayuntamiento Pleno, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en lo siguiente:

**“Artículo 2º. Tipo de gravamen.**

1. El tipo de gravamen aplicable queda fijado en el 0,595 por 100 a los bienes inmuebles urbanos y en el 0,859 por 100 a los bienes inmuebles rústicos.
2. Se aplicará el tipo de gravamen del 0,90 por 100 a los bienes inmuebles urbanos cuyo valor catastral supere el que se recoge para cada uno de los siguientes usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones:

Almacén-estacionamiento.....30.000 euros  
Comercial.....135.000 euros  
Ocio y Hostelería.....2.400.000 euros  
Industrial.....231.000 euros  
Deportivo.....1.000.000 euros  
Oficina.....200.000 euros

**Artículo 3º. Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones.**

...5. Asimismo, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos que recaiga sobre su vivienda habitual en los siguientes términos de categoría:

1. General: 40% de bonificación
2. Especial: 60% de bonificación

El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece para la concesión de este beneficio fiscal será inferior a 150.000 euros.



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E3000B431C00W7R9W5W5N3R9	ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT, Contratación, Transparencia, Smart City - 08/10/2019	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/10/2019 11:16:40	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será el siguiente:

1. General: 20% de bonificación
2. Especial: 30% de bonificación

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentren empadronados la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Para aplicar la bonificación por vez primera, será necesario solicitarla antes del primero de febrero de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que se mantengan anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

El incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones graves oír el disfrute indebido de beneficios fiscales.

En los supuestos en los que los titulares de la familia numerosa resultasen ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

Constituyen causas de pérdida del derecho a disfrutar de la presente bonificación:

- a) Ser propietario de más de una vivienda.
- b) Recibir cualquier otra ayuda oficial destinada a la misma finalidad.

6. En virtud del artículo 9.1 TRLRHL, se establece un 3% de bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que abonen efectivamente los recibos de padrón de naturaleza urbana con uso catastral residencial mediante domiciliación bancaria.

En caso de ser devuelto el recibo domiciliado por la Entidad Bancaria correspondiente en el momento de presentación para su cobro, la bonificación se perderá inmediatamente procediéndose a su anulación y continuando con el procedimiento de cobro de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

Esta bonificación no precisa de solicitud expresa y se aplicará sobre la cuota líquida resultante de aplicar los restantes beneficios fiscales que procedan.

#### **Disposición Final.**

La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación"

**SEGUNDO:** El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

En Alhaurín de la Torre, a 8 de octubre de 2019.

**El Concejal Delegado de Economía y Hacienda**

Fdo: Abel Perea Sierra



CVE: 07E3000B431C00W7R9W5W5N3R9	<b>FIRMANTE - FECHA</b> ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 08/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/10/2019 11:16:40	EXPEDIENTE:: 2019MORD- 00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>		



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TEL. 952 41 71 50  
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURIN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

**INFORME DE TESORERÍA**

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2020.

La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**ANTECEDENTES**

Expediente que se inicia con propuesta de incoacción fechada el día 8 de octubre del Sr. Alcalde de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con entrada en vigor el 1 de enero de 2020.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**DE FONDO**

1. Respecto a la modificación propuesta en artículo 2 de la Ordenanza fiscal: tipo de gravámen

Se propone una subida del tipo impositivo del 0,556 por cien vigente a los bienes inmuebles urbanos al 0,595 y del 0,75 por cien vigente para los bienes inmuebles rústicos al 0,859 por cien propuesto para el 2020 .

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues no es superior al tope legal del 1,10 establecido para los bienes inmuebles urbanos, y del 0,9 para los bienes inmuebles rústicos, en el artículo 72.1 del TRLRHL.

Se propone la adecuación de los umbrales de valor catastral para los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones como:

Almacén-estacionamiento.....30.000 euros  
Comercial.....135.000 euros  
Ocio y Hostelería.....2.400.000 euros  
Industrial.....231.000 euros  
Deportivo.....1.000.000 euros  
Oficina.....200.000 euros

Por esta funcionaria, se han verificado que dicho umbral cumple con el límite máximo del 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tienen mayor valor catastral, tal como exige el artículo 72.4 TRLRHL.



CVE: 07E3000B432C00K8Q6E9O9C3H9 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 08/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/10/2019 11:51:02	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------



## 2. Respecto a la modificación propuesta en el artículo 3. 5 de la Ordenanza fiscal

Consiste en ampliar el ámbito limitado al número de hijos superior a 3 y acoger las dos categorías de familias numerosas: general y especial, establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y a las familias equiparables a numerosas.

### "Artículo 2 Concepto de familia numerosa

1. A los efectos de esta ley, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

2. Se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:

a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.

c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.

e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

3. A los efectos de esta ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos.

Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuviera a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.

4. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

5. A los efectos de esta ley, se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez."

Las características de los inmuebles también se amplía a los de un valor catastral de 150.000 euros a 175.000 euros, bonificándolos al 20% o al 30% según corresponda la categoría de familia numerosa.

Se informa que los porcentajes de bonificación cumplen dentro del tope del 90% fijado en el artículo 74.4 TRLRHL.

## 3. Respecto a la modificación propuesta del artículo 4.6 de la Ordenanza fiscal

Consiste en bonificar en un 3% la cuota del impuesto cuando se abone efectivamente mediante domiciliación bancaria de aquellos recibos de IBI urbana con uso catastral residencial

Esta propuesta es ajustada a derecho pues es una bonificación legal potestativa para el Ayuntamiento de hasta un 5% contemplada en el artículo 9.1 TRLRHL.

## 4. Respecto a la modificación de la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.



CVE: 07E3000B432C00K8Q6E9O9C3H9 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 08/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/10/2019 11:51:02	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TEL. 952 41 71 50  
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURIN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

**FORMALES**

El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal está ajustado a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

1. Incoación del expediente por la Alcaldía.
2. Propuesta del Sr. Concejal.
3. Informe de Tesorería, como jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
4. Informe de la Sra. Secretaria municipal en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Existen dos trámites que, a juicio de esta funcionaria, no proceden en la tramitación del presente expediente:

1. Conforme al Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, se establece la excepción al trámite de consulta pública de la modificación parcial de una ordenanza fiscal, por aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El informe de función interventora de la Intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al Informe del Interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta:

*"...se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativa, como, por ejemplo, el examen de la Relaciones de los puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales y por lo tanto, según nuestra opinión, estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1.a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF".*

Concluye:

*"...por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones:*

- *Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de ser incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.*
- *Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.*



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E3000B432C00K8Q6E9O9C3H9	MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO- TESORERA - 08/10/2019	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/10/2019 11:51:02	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



*En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar."*

No obstante, esta es mi opinión fundada en el criterio de la IGAE, pero presento este expediente a intervención para que informe al respecto.

### **INFORME**

Mi informe es **FAVORABLE** a la propuesta de resolución del Señor Concejal de Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, con entrada en vigor el 1 de enero de 2020.

En Alhaurín de la Torre, a 8 de octubre de 2019.

**LA TESORERA MUNICIPAL**

**Fdo.: M<sup>a</sup> del Rocío Claros Peinado**



CVE: 07E3000B432C00K8Q6E9O9C3H9 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 08/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/10/2019 11:51:02	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE**

M<sup>a</sup> Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

**INFORME JURÍDICO:**

**ASUNTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles .**

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- 1.- Providencia de Alcaldía de incoación del procedimiento firmada el 7 de octubre de 2019.
- 2.- Propuesta del Sr. Concejal delegado de economía y Hacienda de 8 de octubre de 2019, en la que se determina la aprobación provisional de los artículos concretos que se modifican de la Ordenanza de referencia.
- 3.- Informe favorable de la Sra Tesorera municipal de 8 de octubre de 2019.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.

CVE: 07E3000B55D400S0F6C1E3E8M5 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 10:38:05	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELFS. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### **PRIMERO: Naturaleza del Tributo afectado por la modificación pretendida.**

De conformidad con lo previsto en el TRLRHL, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En el presente caso, el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) es un tributo local directo, de carácter real, de exacción obligatoria, y que grava el valor de los bienes inmuebles en la correspondiente circunscripción territorial.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la LRBRL, y conforme preve el art. 15.2 del TRLRHL. “los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley -(arts. 60 a 77)- en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.”, y en caso de variación de aquéllos elementos, tramitar la modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas por el mismo procedimiento que para su aprobación.

### **SEGUNDO: En cuanto a la documentación que ha de obrar en el expediente y trámites procedimentales para realizar la modificación objeto de informe.**

A) Por lo que se refiere a la documentación que ha de obrar en el expediente; en el mismo ha de constar: providencia de incoación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, en la que se justifique aquélla; nuevo texto de los preceptos de la Ordenanza que se modifica, con indicación clara de las variaciones que se pretenden aprobar; y los informes preceptivos que han de obrar en el expediente. Esto es:

- En tanto que el expediente de modificación de la Ordenanza respectiva se está tramitando en Tesorería General, es preceptivo el **informe de la Sra. Tesorera**, en base al artículo 172 del ROF, y a sus propias funciones reservadas recogidas en el artículo 5 del R.D. 128/2018.

- En base al artículo 3.1º del R.D. 128/2018, se ha de incorporar el **informe de Secretaría General** en los expedientes de aprobación o modificación de Ordenanzas, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo. En cumplimiento de dicha exigencia legal se emite el presente, si bien poner de manifiesto que, en virtud del artículo 80.2, en relación al 30.2 de la Ley 39/2015, el plazo para emitir el informe referenciado será de 10 días hábiles, salvo que sea declarado de urgencia, que será de 5 días, desde que se de traslado el expediente en cuestión. Cualquier reducción de plazos va en detrimento de su estudio, sin que se pueda hacer uso, tampoco, de la posibilidad

<p>CVE: 07E3000B55D400S0F6C1E3E8M5 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 10:38:05</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE

prevista en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, por cuanto no existe en el expediente ningún informe jurídico en el que poder levantar “nota de conformidad”.

En el presente expediente, en la providencia de 7 de Octubre de 2019, se acuerda incoar el “expediente” por trámite de urgencia. Esta posibilidad está prevista por razones de utilidad pública en el artículo 33 de la Ley 39/2015, si bien será necesario motivar dicha decisión, ex artículo 35.1 e) de la citada Ley 39/2015, y en la providencia meritada no se recoge motivación alguna.

- Así mismo, a juicio de la funcionaria que suscribe, del expediente completo se debe dar traslado a **Intervención General**, a efectos de que se realice, ex art. 220 del R.D.L. 2/2004, el control financiero previo en relación a la modificación de la ordenanza, el cuál tiene los mismo fundamentos jurídicos que el del presupuesto: los artículos 3, apartados 3 y 4, y Título III (artículos 29 a 36) del R.D 424/2017. Y en este sentido se pronuncian distintos artículos doctrinales como el denominado “El control interno de los derechos e ingresos las Entidades Locales” ( autor D. José P. Viñas Bosquet, publicado en el Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Análisis, Julio 2018, pág. 94, Editorial Wolters), que extrae juicios del artículo “Fiscalización de ingresos en las entidades locales” (autor D. Nicolás Sánchez Garcí, publicado en Auditoría Pública n.º 70 (2017), págs. 39-46).

No hay que olvidar, por otra parte, que, en el informe de Intervención General, se habrá de dejar constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, en virtud del cuál: *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos, presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

**B)** Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación meritada, viene recogido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, si bien hay que considerar la exigencia que introdujo el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de **consulta pública, audiencia e información pública**, exigidos en pro a garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y una Ordenanza fiscal lo es. Ello no obstante, el apartado cuarto del mencionado precepto, por su parte, permite prescindir del trámite de consulta pública en determinados supuestos:

*“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

CVE: 07E3000B55D400S0F6C1E3E8M5 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 10:38:05	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELFS. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

*Quando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero....”*

Si bien, en el expediente debe quedar reflejada la causa que justifica, en su caso, el que se prescinda del trámite apuntado. En este sentido, en el informe de la Sra. Tesorera si se recoge una justificación, al referirse a un informe de 19 de Enero de 2018, emitido por el Sr. Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a solicitud de la FEMP, en el que se concluye que:

*“....el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”*

Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, además de la providencia de incoacción, se podrían distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

**a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales**

- **Adopción del acuerdo provisional** por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión - *mayoría simple*- (artículo 47.1 LBRL).

- **Exposición al público del acuerdo provisional.** Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días como mínimo**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asímismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia , ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente.

- **Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales.** La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.

**a) General:** Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Especial:** Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (como es el nuestro), en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

**b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos**

- **Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas.** Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

CVE: 07E3000B55D400S0F6C1E3E8M5 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 10:38:05	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- **Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas:** Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habrán de publicar en el Portal de Transparencia municipal.

Teniendo en consideración que la presente Ordenanza fiscal a 1 de Enero de 2020 (Disposición final), estas publicaciones en el BOP de Málaga se tendrán que hacer con anterioridad a dicha fecha, pues como se infiere en el punto 3, la falta de publicación impide su vigencia.

En otro ámbito indicar que de las modificaciones de las Ordenanzas, una vez aprobadas y publicadas, se habrá de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial, dadas las delegaciones actualmente vigentes.

### 3. Entrada en vigor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 16 .1.c) en relación con el 7.4 del TRLRHL:

- a) Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.
- b) Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.
- c) Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.

### 4. Impugnación de los Acuerdos:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL , contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

### 5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRLL., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

**TERCERO: En cuanto a las modificaciones de la Ordenanza del IBI, que se pretende aprobar.**

La modificación que se pretende llevar a cabo afecta al artículo 2, art. 3 puntos 5 y 6 y a la Disposición final de la Ordenanza fiscal del IBI actualmente en vigor (cuya aprobación se adoptó por acuerdo plenario de 29 diciembre de 2005 ( BOP de 30 de diciembre 2005), resultando su última modificación del acuerdo de 18 de julio de 2014 (BOP de 18 de septiembre de 2014).



<p>CVE: 07E3000B55D400S0F6C1E3E8M5 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p style="text-align: center;">MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 10:38:05</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELFS. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

Examinada las modificaciones meritadas:

- **la modificación del artículo 2** (Tipo de gravamen), sobre la base de lo afirmado y verificado por la Sra. Tesorera, su redacción resulta ajustada a derecho, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 del TRLRHL.

- **la modificación del artículo 3** (Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones) sólo afecta al apartado 5 del meritado precepto, y concretamente la modificación incide en dos cuestiones:

a) en la adaptación de la bonificación distinguiendo según las dos categorías (especial y general) de familia numerosa previstas en el artículo 4.1 de la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de protección de familia numerosas, y familias equiparables a numerosas, en relación al artículo 2 de la citada Ley.

b) Y además se amplía la bonificación en función del valor del inmueble, pudiendo alcanzar aquélla hasta 175.000 euros

Así donde antes se decía:

*“. 3 hijos: 40% de bonificación.*

*. 4 o más hijos: 60 % de bonificación.*

*El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece como límite para la concesión de este beneficio fiscal será de 150.000 €”*

Ahora diría:

*. General: 40% de bonificación.*

*. Especial: 60 % de bonificación.*

*El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece como límite para la concesión de este beneficio fiscal será inferior de 150.000 €.*

*En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será:*

*. General: 20% de bonificación.*

*. Especial: 30 % de bonificación”*

Conforme a lo expuesto, las bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de aquéllos sujetos que ostenten la condición de familia numerosa, resultan ajustadas a derecho, en virtud del artículo 74.4 del TRRHL.

El resto del precepto no se ha modificado, con la excepción del apartado 6, que reduce la bonificación por domiciliación bancaria del 5% al 3%. Esta reducción resulta ajustada a derecho, pues el límite a esta bonificación potestativa es hasta el 5% de la cuota, y con la modificación se queda por debajo del límite legal que marca como máximo el artículo 9.1 párrafo segundo del TRRHL.

CVE: 07E3000B55D400S0F6C1E3E8M5 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 10:38:05	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF.S. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

En este extremo, aclarar que existe una errata en el informe de la Sra Tesorera, por cuanto cuando se refiere a la modificación propuesta al artículo 4.6 de la Ordenanza fiscal, en realidad quiere decir al artículo 3.6, que es el que se modifica conforme a la propuesta del Sr. Concejal delegado, y cuyo contenido coincide con lo informado por Tesorería.

- La **modificación de la Disposición final**, resulta ajustada a derecho, conforme al artículo 16.1.c) TRLRHL. Si bien es importante precisar que para que ello sea posible es necesario que su texto íntegro se publique en el BOP de Málaga antes del 31 de Diciembre de 2019, como se infiere del artículo 107.1 de la LRBRL, en relación con el 17.4 del TRLRHL.

**CUARTO.- En cuanto a la propuesta del Sr. Concejal delegado que se lleva a aprobación plenaria, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.**

En el punto primero de la propuesta meritada, se dice:

*“PRIMERO: La modificaciónn de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en lo siguiente:  
.....”*

Teniendo en cuenta el trámite procedimental que corresponde, tal y como quedó recogido en el Punto Segundo B) a) de la fundamentación jurídica del presente informe, deber ser enmendado el punto primero de la propuesta que se lleva a aprobación, de tal manera que el acuerdo que se adopte resulte ser:

*“PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificaciónn de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en lo siguiente:  
.....”*

En los términos expuestos, se emite, por Secretaría, informe favorable en el presente expediente, si bien la propuesta del Sr. Concejal delegado habrá de ser enmendada en los términos expuestos.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz

C.I.F. P-2900700-B



CVE: 07E3000B55D400S0F6C1E3E8M5	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 10:38:05	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURIN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TEL. 952 41 71 50  
FAX 952 41 33 36

**DE : TESORERIA**  
**A: INTERVENCION**

Por la presente le adjunto la simulación facilitada por el Patronato de Recaudación Provincial con la modificación de la Ordenanza fiscal propuesta, incrementando el padrón en 896.944, 92 euros.

En Alhaurin de la Torre a la fecha de la firma electrónica

La Tesorera

Fdo.: M<sup>a</sup> del Rocío Claros Peinado



CVE: 07E3000B5B7900L8B1Y4R9K3M6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 15/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2019 13:16:07	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------



LISTA COBRATORIA IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 2019									
CP	DESCRIPCIÓN	RECIBOS	CLASE BIEN	TIPO GRANARIBEN	VALOR CATASTRAL	BASE INDEBILIT	CUOTA INTERENA	CUOTA LIQUIDA	
007	2019	19.894	URBANO	0,595%	1.916.890,680,71	1.916.890,680,71	10.657.911,72	10.440.478,86	
007	2019	278	URBANO TIPO INCREMENTADO	0,9%	110.670,956,33	110.670,956,33	996,038,66	957.176,06	
007	2019	20.172	TOTAL URBANO		2.027.561.637,04	2.027.561.637,04	11.653.950,38	11.397.654,92	
007	2019	3.029	RUSTICO CON CONSTRUCCIONES	0,75%	192.496.223,87	192.496.223,87	1.443.721,32	1.146.086,72	
007	2019	1.351	RUSTICO FINCAS	0,75%	8.326.144,51	8.301.094,25	62.446,14	58.941,06	
007	2019	4.380	TOTAL RUSTICO		200.822.368,38	200.797.318,12	1.506.167,46	1.205.007,78	
		24.552			2.228.384.005,42	2.228.358.955,16	13.160.117,84	12.602.662,70	

\* Cuota líquida previa a bonificación por pago mediante domiciliación bancaria (Inmuebles URBANOS uso catastral [residencial] [potencial: 408.992,42€])

SIMULACIÓN LISTA COBRATORIA IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 2020									
CP	DESCRIPCIÓN	RECIBOS	CLASE BIEN	TIPO GRANARIBEN	VALOR CATASTRAL	BASE INDEBILIT	CUOTA INTERENA	CUOTA LIQUIDA	
007	2019	19.894	URBANO	0,595%	1.916.890,680,71	1.916.890,680,71	11.405.499,55	11.172.815,10	
007	2019	278	URBANO TIPO INCREMENTADO	0,9%	110.670,956,33	110.670,956,33	996,038,66	957.176,06	
007	2019	20.172	TOTAL URBANO		2.027.561.637,04	2.027.561.637,04	12.401.538,21	12.129.991,16	
007	2019	3.029	RUSTICO CON CONSTRUCCIONES	0,859%	192.496.223,87	192.496.223,87	1.653.542,56	1.312.628,79	
007	2019	1.351	RUSTICO FINCAS	0,859%	8.326.144,51	8.301.094,25	71.306,40	67.304,00	
007	2019	4.380	TOTAL RUSTICO		200.822.368,38	200.797.318,12	1.724.848,96	1.379.932,78	
		24.552			2.228.384.005,42	2.228.358.955,16	14.126.387,17	13.509.923,95	

\* Cuota líquida previa a bonificación por pago mediante domiciliación bancaria (Inmuebles URBANOS uso catastral [residencial] [potencial: 437.675,67€])

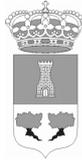
SIMULACIÓN LISTA COBRATORIA IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 2020 Y AJUSTES TRAMOS TIPO INCREMENTADO									
CP	DESCRIPCIÓN	RECIBOS	CLASE BIEN	TIPO GRANARIBEN	VALOR CATASTRAL	BASE INDEBILIT	CUOTA INTERENA	CUOTA LIQUIDA	
007	2019	19.894	URBANO	0,595%	1.916.890,680,71	1.916.890,680,71	11.427.798,04	11.192.940,31	
007	2019	297	URBANO TIPO INCREMENTADO	0,9%	110.670,956,33	110.670,956,33	962.400,55	926.734,53	
007	2019	20.191	TOTAL URBANO		2.027.561.637,04	2.027.561.637,04	12.390.198,59	12.119.674,83	
007	2019	3.029	RUSTICO CON CONSTRUCCIONES	0,859%	192.496.223,87	192.496.223,87	1.653.542,56	1.312.628,79	
007	2019	1.351	RUSTICO FINCAS	0,859%	8.326.144,51	8.301.094,25	71.306,40	67.304,00	
007	2019	4.380	TOTAL RUSTICO		200.822.368,38	200.797.318,12	1.724.848,96	1.379.932,78	
		24.571			2.228.384.005,42	2.228.358.955,16	14.114.987,56	13.499.607,62	

(\*) Se ajustan todos los tramos a máximo 10% inmuebles excepto uso A (se mantiene decisión Ayto ejercidos anteriores no máximo)  
 El máximo de uso A, 232 recibos 163.734,89 €

USO									
USO	TRAMO VIGENTE	CUOTA ACTUAL	TRAMO 2020 (*)	CUOTA	RECIBOS	DIR			
Almacén-estacionamiento	30.000,00 €	143.421,16 €	30.000,00 €	143.421,16 €	136				
Comercial	160.000,00 €	234.539,18 €	135.000,00 €	261.112,71 €	77				
Ciudad y Hostelería	900.000,00 €	81.475,48 €	2.400.000,00 €	45.470,14 €	2				
Industrial	280.000,00 €	227.834,33 €	231.000,00 €	269.742,98 €	66				
Deportivo	252.000,00 €	213.117,38 €	1.000.000,00 €	155.995,35 €	6				
Oftina	123.000,00 €	56.788,53 €	200.000,00 €	51.052,22 €	10				
		957.176,06 €	20.125,20 €	926.734,55 €		-30.441,51 €			

verificación cuota tipo 0,595%  
 20.125,20 €  
 verificación cuota líquida URBANO -10.316,31  
 TOTAL variación IBI 2020 - 2019 896.944,94

\* Cuota líquida previa a bonificación por pago mediante domiciliación bancaria (Inmuebles URBANOS uso catastral [residencial] [potencial: 437.675,67€])  
 Simulaciones:  
 \* valores catastrales Lista Cobratoria IBI 2019  
 \* supuestos beneficios Fiscales Lista Cobratoria 2019



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURIN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

**ASUNTO: FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. EXPEDIENTE 2019 MORD-00003. INFORME (Ref.: F-1311-2019)**

Visto los antecedentes obrantes en el expediente que tiene por objeto la dispuesto en el enunciado de este informe, de acuerdo con lo previsto en el art. 214 y 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 9 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se aprueba el Régimen Jurídico del control interno en las entidades del sector público local, así como la base de ejecución 81 se ha realizado la fiscalización del mencionado expediente en el estricto orden económico y el que consta la siguiente documentación:

Se quiere mencionar la falta de medios de la que carece la intervención Municipal, por lo que conlleva el retraso en la tramitación de expedientes, posibilidad de errores, etc.

consta en el expediente:

- 07/10/2019 Providencia de Alcaldía
- 08/10/2019 Propuesta del concejal delegado de Economía y Hacienda.
- 08/10/2019 Informe de Tesorería suscrito por Dña RCP Tesorera.
- 14/10/2019 Informe de Secretaria suscrito por Dña MAGS Secretaria.
- 15/10/2019 Informe y simulación remitida por Dña RCP Tesorera

Artículo 9.del RD 424/2017 de fecha 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en el sector local establece:

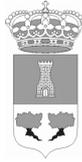
*Fiscalización previa de derechos e ingresos.1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente.2. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.3. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.4. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.*

Según la base 81 de ejecución del presupuesto- *Fiscalización de derechos.La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.*

Por otro lado se van a transcribir una parte del informe de Tesorería sobre aspectos formales; “*existen dos trámites que, a juicio de esta funcionaria, no proceden en la tramitación del presente*



CVE: 07E3000B5E0700T3K6P4R9L7Z0	<b>FIRMANTE - FECHA</b> ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 11:01:54	DOCUMENTO: 20190744967 Fecha: 16/10/2019 Hora: 11:01
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURIN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

*expediente: 2. el informe de la función interventora de la intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al informe del interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta: " se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativas , como por ejemplo , **el examen de las Relaciones de puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales** y por lo tanto , según nuestra opinión , estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF (...) por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones: las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de ser incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma. Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en al plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por un una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga. En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan , no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar".*

Visto por tanto lo anterior no procedería emisión de informe de intervención, se trata por tanto este informe de informar de " que no se tiene que informar". ( tan solo cabrían potestativamente realizar observaciones).

Visto que la aprobación de la ordenanza tiene efectos positivos en el padrón , entendemos que en principio no va a producir efectos negativos en la estabilidad presupuestaria ( DRN- ORN +- ajustes),

Por tanto en aplicación de los artículos y argumentos jurídicos anteriores , procede que continúe la tramitación del expediente.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Este es el informe en opinión del funcionario que suscribe , salvo mejor fundamentación en derecho.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.

Fdo.: Roberto Bueno Moreno.  
Interventor Gral.



CVE: 07E3000B5E0700T3K6P4R9L7Z0 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 11:01:54	DOCUMENTO: 20190744967 Fecha: 16/10/2019 Hora: 11:01
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURIN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TEL. 952 41 71 50  
FAX 952 41 33 36

**PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y  
HACIENDA**

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Título I del Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo siguiente:

**“Artículo 2º. Tipo de gravamen.**

1. El tipo de gravamen aplicable queda fijado en el 0,595 por 100 a los bienes inmuebles urbanos y en el 0,859 por 100 a los bienes inmuebles rústicos.
2. Se aplicará el tipo de gravamen del 0,90 por 100 a los bienes inmuebles urbanos cuyo valor catastral supere el que se recoge para cada uno de los siguientes usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones:

Almacén-estacionamiento.....30.000 euros  
Comercial.....135.000 euros  
Ocio y Hostelería.....2.400.000 euros  
Industrial.....231.000 euros  
Deportivo.....1.000.000 euros  
Oficina.....200.000 euros

**Artículo 3º. Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones.**

...5. Asimismo, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos que recaiga sobre su vivienda habitual en los siguientes términos de categoría:

1. General: 40% de bonificación
2. Especial: 60% de bonificación

El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece para la concesión de este beneficio fiscal será inferior a 150.000 euros.

En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será el siguiente:

1. General: 20% de bonificación



<p>CVE: 07E3000B5F9500R5K1M4G1Q0R3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNNT,Contratación,Transparencia, Smart City - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:26:08</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TEL. 952 41 71 50  
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURIN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

2. Especial: 30% de bonificación

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentren empadronados la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Para aplicar la bonificación por vez primera, será necesario solicitarla antes del primero de febrero de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que se mantengan anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

El incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones graves oír el disfrute indebido de beneficios fiscales.

En los supuestos en los que los titulares de la familia numerosa resultasen ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

Constituyen causas de pérdida del derecho a disfrutar de la presente bonificación:

- Ser propietario de más de una vivienda.
- Recibir cualquier otra ayuda oficial destinada a la misma finalidad.

6. En virtud del artículo 9.1 TRLRHL, se establece un 3% de bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que abonen efectivamente los recibos de padrón de naturaleza urbana con uso catastral residencial mediante domiciliación bancaria.

En caso de ser devuelto el recibo domiciliado por la Entidad Bancaria correspondiente en el momento de presentación para su cobro, la bonificación se perderá inmediatamente procediéndose a su anulación y continuando con el procedimiento de cobro de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

Esta bonificación no precisa de solicitud expresa y se aplicará sobre la cuota líquida resultante de aplicar los restantes beneficios fiscales que procedan.

**Disposición Final.**

La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación"



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E3000B5F9500R5K1M4G1Q0R3	ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT, Contratación, Transparencia, Smart City - 16/10/2019	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:26:08	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURIN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TEL. 952 41 71 50  
FAX 952 41 33 36

El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica.  
El Concejal Delegado de Economía y Hacienda

Fdo: Abel Perea Sierra



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E3000B5F9500R5K1M4G1Q0R3	ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 16/10/2019	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:26:08	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





<p>CVE: 07E3000B5F9500R5K1M4G1Q0R3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:26:08</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003</p> <p>Fecha: 07/10/2019</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## **“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Título I del Capítulo III del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo siguiente:

### **“Artículo 2º. Tipo de gravamen.**

1. El tipo de gravamen aplicable queda fijado en el 0,595 por 100 a los bienes inmuebles urbanos y en el 0,859 por 100 a los bienes inmuebles rústicos.
2. Se aplicará el tipo de gravamen del 0,90 por 100 a los bienes inmuebles urbanos cuyo valor catastral supere el que se recoge para cada uno de los siguientes usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones:
  - Almacén-estacionamiento.....30.000 euros
  - Comercial.....135.000 euros
  - Ocio y Hostelería.....2.400.000 euros
  - Industrial.....231.000 euros
  - Deportivo.....1.000.000 euros
  - Oficina.....200.000 euros

### **Artículo 3º. Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones.**

...5. Asimismo, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos que recaiga sobre su vivienda habitual en los siguientes términos de categoría:

1. General: 40% de bonificación
2. Especial: 60% de bonificación

El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece para la concesión de este beneficio fiscal será inferior a 150.000 euros.

En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será el siguiente:

1. General: 20% de bonificación
2. Especial: 30% de bonificación

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentren empadronados la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Para aplicar la bonificación por vez primera, será necesario solicitarla antes del primero de febrero de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que se mantengan anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

El incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones graves oír el disfrute indebido de beneficios fiscales.

En los supuestos en los que los titulares de la familia numerosa resultasen ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

Constituyen causas de pérdida del derecho a disfrutar de la presente bonificación:

- a) Ser propietario de más de una vivienda.
- b) Recibir cualquier otra ayuda oficial destinada a la misma finalidad.

6. En virtud del artículo 9.1 TRLRHL, se establece un 3% de bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que abonen efectivamente los recibos de padrón de naturaleza urbana con uso catastral residencial mediante domiciliación bancaria.

En caso de ser devuelto el recibo domiciliado por la Entidad Bancaria correspondiente en el momento de presentación para su cobro, la bonificación se perderá inmediatamente procediéndose a su anulación y continuando con el procedimiento de cobro de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

Esta bonificación no precisa de solicitud expresa y se aplicará sobre la cuota líquida resultante de aplicar los restantes beneficios fiscales que procedan.

### **Disposición Final.**

La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”

El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Fdo: Abel Perea Sierra.”

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Tesorería:

### **“INFORME DE TESORERÍA**

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2020.

La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### **ANTECEDENTES**

Expediente que se inicia con propuesta de incoacción fechada el día 8 de octubre del Sr. Alcalde de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con entrada en vigor el 1 de enero de 2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### DE FONDO

#### 1. Respecto a la modificación propuesta en artículo 2 de la Ordenanza fiscal: tipo de gravámen

Se propone una subida del tipo impositivo del 0,556 por cien vigente a los bienes inmuebles urbanos al 0,595 y del 0,75 por cien vigente para los bienes inmuebles rústicos al 0,859 por cien propuesto para el 2020 .

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues no es superior al tope legal del 1,10 establecido para los bienes inmuebles urbanos, y del 0,9 para los bienes inmuebles rústicos, en el artículo 72.1 del TRLRHL.

Se propone la adecuación de los umbrales de valor catastral para los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones como:

Almacén-estacionamiento.....	30.000 euros
Comercial.....	135.000 euros
Ocio y Hostelería.....	2.400.000 euros
Industrial.....	231.000 euros
Deportivo.....	1.000.000 euros
Oficina.....	200.000 euros

Por esta funcionaria, se han verificado que dicho umbral cumple con el límite máximo del 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tienen mayor valor catastral, tal como exige el artículo 72.4 TRLRHL.

#### 2. Respecto a la modificación propuesta en el artículo 3. 5 de la Ordenanza fiscal

Consiste en ampliar el ámbito limitado al número de hijos superior a 3 y acoger las dos categorías de familias numerosas: general y especial, establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y a las familias equiparables a numerosas.

##### *“Artículo 2 Concepto de familia numerosa*

*1. A los efectos de esta ley, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.*

*2. Se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:*

*a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.*

*b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.*

*c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.*

*En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.*

*En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.*

*d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.*

*e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.*

*El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.*

3. A los efectos de esta ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos.

Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.

4. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

5. A los efectos de esta ley, se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.”

Las características de los inmuebles también se amplía a los de un valor catastral de 150.000 euros a 175.000 euros, bonificándolos al 20% o al 30% según corresponda la categoría de familia numerosa.

Se informa que los porcentajes de bonificación cumplen dentro del tope del 90% fijado en el artículo 74.4 TRLRHL.

### 3. Respecto a la modificación propuesta del artículo 4.6 de la Ordenanza fiscal

Consiste en bonificar en un 3% la cuota del impuesto cuando se abone efectivamente mediante domiciliación bancaria de aquellos recibos de IBI urbana con uso catastral residencial

Esta propuesta es ajustada a derecho pues es una bonificación legal potestativa para el Ayuntamiento de hasta un 5% contemplada en el artículo 9.1 TRLRHL.

### 4. Respecto a la modificación de la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

## **FORMALES**

El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal está ajustado a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

1. Incoación del expediente por la Alcaldía.
2. Propuesta del Sr. Concejal.
3. Informe de Tesorería, como jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
4. Informe de la Sra. Secretaria municipal en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Existen dos trámites que, a juicio de esta funcionaria, no proceden en la tramitación del presente expediente:

1. Conforme al Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, se establece la excepción al trámite de consulta pública de la modificación parcial de una ordenanza fiscal, por aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El informe de función interventora de la Intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al informe del Interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta:

*”...se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativa, como, por ejemplo, el examen de la Relaciones de los puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales y por lo tanto, según nuestra opinión, estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1.a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF”.*

Concluye:

*“...por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones:*

- Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de ser incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.*
- Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.*

*En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar.”*

No obstante, esta es mi opinión fundada en el criterio de la IGAE, pero presento este expediente a intervención para que informe al respecto.

### **INFORME**

Mi informe es **FAVORABLE** a la propuesta de resolución del Señor Concejal de Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, con entrada en vigor el 1 de enero de 2020.

En Alhaurín de la Torre, a 8 de octubre de 2019. LA TESORERA MUNICIPAL. Fdo.: M<sup>a</sup> del Rocío Claros Peinado.”

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Secretaría:

“M<sup>a</sup> Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

### **INFORME JURÍDICO:**

**ASUNTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles .  
ANTECEDENTES DE HECHO.**

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- 1.- Providencia de Alcaldía de incoación del procedimiento firmada el 7 de octubre de 2019.
- 2.- Propuesta del Sr. Concejal delegado de economía y Hacienda de 8 de octubre de 2019, en la que se determina la aprobación provisional de los artículos concretos que se modifican de la Ordenanza de referencia.
- 3.- Informe favorable de la Sra Tesorera municipal de 8 de octubre de 2019.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

#### **PRIMERO: Naturaleza del Tributo afectado por la modificación pretendida.**

De conformidad con lo previsto en el TRLRHL, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En el presente caso, el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) es un tributo local directo, de carácter real, de exacción obligatoria, y que grava el valor de los bienes inmuebles en la correspondiente circunscripción territorial.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la LRBRL, y conforme preve el art. 15.2 del TRLRHL. “los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley -(arts. 60 a 77)- en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.”, y en caso de variación de aquéllos elementos, tramitar la modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas por el mismo procedimiento que para su aprobación.

#### **SEGUNDO: En cuanto a la documentación que ha de obrar en el expediente y trámites procedimentales para realizar la modificación objeto de informe.**

**A)** Por lo que se refiere a la documentación que ha de obrar en el expediente; en el mismo ha de constar: providencia de incoación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, en la que se justifique aquella; nuevo texto de los preceptos de la Ordenanza que se modifica, con indicación clara de las variaciones que se pretenden aprobar; y los informes preceptivos que han de obrar en el expediente. Esto es:

- En tanto que el expediente de modificación de la Ordenanza respectiva se está tramitando en Tesorería General, es preceptivo el **informe de la Sra. Tesorera**, en base al artículo 172 del ROF, y a sus propias funciones reservadas recogidas en el artículo 5 del R.D. 128/2018.

- En base al artículo 3.1º del R.D. 128/2018, se ha de incorporar el **informe de Secretaría General** en los expedientes de aprobación o modificación de Ordenanzas, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo. En cumplimiento de dicha exigencia legal se emite el presente, si bien poner de manifiesto que, en virtud del artículo 80.2, en relación al 30.2 de la Ley 39/2015, el plazo para emitir el informe referenciado será de 10 días hábiles, salvo que sea declarado de urgencia, que será de 5 días, desde que se de traslado el expediente en cuestión. Cualquier reducción de plazos va en detrimento de su estudio, sin que se pueda hacer uso, tampoco, de la posibilidad prevista en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, por cuanto no existe en el expediente ningún informe jurídico en el que poder levantar “nota de conformidad”.

En el presente expediente, en la providencia de 7 de Octubre de 2019, se acuerda incoar el “expediente” por trámite de urgencia. Esta posibilidad está prevista por razones de utilidad pública en el artículo 33 de la Ley 39/2015, si bien será necesario motivar dicha decisión, ex artículo 35.1 e) de la citada Ley 39/2015, y en la providencia meritada no se recoge motivación alguna.

- Así mismo, a juicio de la funcionaria que suscribe, del expediente completo se debe dar traslado a **Intervención General**, a efectos de que se realice, ex art. 220 del R.D.L. 2/2004, el control financiero previo en relación a la modificación de la ordenanza, el cuál tiene los mismo fundamentos jurídicos que el del presupuesto: los artículos 3, apartados 3 y 4, y Título III (artículos 29 a 36) del R.D 424/2017. Y en este sentido se pronuncian distintos artículos doctrinales como el denominado “El control interno de los derechos e ingresos las Entidades Locales” ( autor D. José P. Viñas Bosquet, publicado en el Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Análisis, Julio 2018, pág. 94, Editorial Wolters), que extrae juicios del artículo “Fiscalización de ingresos en las entidades locales” (autor D. Nicolás Sánchez Garcí, publicado en Auditoría Pública n.º 70 (2017), págs. 39-46).

No hay que olvidar, por otra parte, que, en el informe de Intervención General, se habrá de dejar constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, en virtud del cuál: *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos, presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

**B)** Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación meritada, viene recogido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, si bien hay que considerar la exigencia que introdujo el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de **consulta pública, audiencia e información pública**, exigidos en pro a garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y una Ordenanza fiscal lo es. Ello no obstante, el apartado cuarto del mencionado precepto, por su parte, permite prescindir del trámite de consulta pública en determinados supuestos:

*“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.*

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero....”*

Si bien, en el expediente debe quedar reflejada la causa que justifica, en su caso, el que se prescinda del trámite apuntado. En este sentido, en el informe de la Sra. Tesorera si se recoge una justificación, al referirse a un informe de 19 de Enero de 2018, emitido por el Sr. Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a solicitud de la FEMP, en el que se concluye que:

*“...el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”*

Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, además de la providencia de incoacción, se podrían distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

#### **a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales**

- **Adopción del acuerdo provisional** por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión - *mayoría simple*- (artículo 47.1 LBRL).

- **Exposición al público del acuerdo provisional.** Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días como mínimo**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asímismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia , ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente.

- **Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales.** La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.

**a) General:** Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Especial:** Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (como es el nuestro), en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

#### **b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos**

- **Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas.** Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- **Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas:** Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habrán de publicar en el Portal de Transparencia municipal.

Teniendo en consideración que la presente Ordenanza fiscal a 1 de Enero de 2020 (Disposición final), estas publicaciones en el BOP de Málaga se tendrán que hacer con anterioridad a dicha fecha, pues como se infiere en el punto 3, la falta de publicación impide su vigencia.

En otro ámbito indicar que de las modificaciones de las Ordenanzas, una vez aprobadas y publicadas, se habrá de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial, dadas las delegaciones actualmente vigentes.

### **3. Entrada en vigor:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 16 .1.c) en relación con el 7.4 del TRLRHL:

- a) *Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.*
- b) *Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.*
- c) *Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.*

#### **4. Impugnación de los Acuerdos:**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL , contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

#### **5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:**

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRL., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

#### **TERCERO: En cuanto a las modificaciones de la Ordenanza del IBI, que se pretende aprobar.**

La modificación que se pretende llevar a cabo afecta al artículo 2, art. 3 puntos 5 y 6 y a la Disposición final de la Ordenanza fiscal del IBI actualmente en vigor (cuya aprobación se adoptó por acuerdo plenario de 29 diciembre de 2005 ( BOP de 30 de diciembre 2005), resultando su última modificación del acuerdo de 18 de julio de 2014 (BOP de 18 de septiembre de 2014).

Examinada las modificaciones meritadas:

- **la modificación del artículo 2** (Tipo de gravamen), sobre la base de lo afirmado y verificado por la Sra. Tesorera, su redacción resulta ajustada a derecho, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 del TRLRHL.

- **la modificación del artículo 3** (Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones) sólo afecta al apartado 5 del meritado precepto, y concretamente la modificación incide en dos cuestiones:

a) en la adaptación de la bonificación distinguiendo según las dos categorías (especial y general) de familia numerosa previstas en el artículo 4.1 de la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de protección de familia numerosas, y familias equiparables a numerosas, en relación al artículo 2 de la citada Ley.

b) Y además se amplía la bonificación en función del valor del inmueble, pudiendo alcanzar aquella hasta 175.000 euros

Así donde antes se decía:

*“ 3 hijos: 40% de bonificación.*

*. 4 o más hijos: 60 % de bonificación.*

*El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece como límite para la concesión de este beneficio fiscal será de 150.000 €”*

Ahora diría:

*. General: 40% de bonificación.*

*. Especial: 60 % de bonificación.*

*El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece como límite para la concesión de este beneficio fiscal será inferior de 150.000 €.*

*En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será:*

- . *General: 20% de bonificación.*
- . *Especial: 30 % de bonificación”*

Conforme a lo expuesto, las bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de aquéllos sujetos que ostenten la condición de familia numerosa, resultan ajustadas a derecho, en virtud del artículo 74.4 del TRRHL.

El resto del precepto no se ha modificado, con la excepción del apartado 6, que reduce la bonificación por domiciliación bancaria del 5% al 3%. Esta reducción resulta ajustada a derecho, pues el límite a esta bonificación potestativa es hasta el 5% de la cuota, y con la modificación se queda por debajo del límite legal que marca como máximo el artículo 9.1 párrafo segundo del TRRHL.

En este extremo, aclarar que existe una errata en el informe de la Sra Tesorera, por cuanto cuando se refiere a la modificación propuesta al artículo 4.6 de la Ordenanza fiscal, en realidad quiere decir al artículo 3.6, que es el que se modifica conforme a la propuesta del Sr. Concejal delegado, y cuyo contenido coincide con lo informado por Tesorería.

- La **modificación de la Disposición final**, resulta ajustada a derecho, conforme al artículo 16.1.c) TRLRHL. Si bien es importante precisar que para que ello sea posible es necesario que su texto íntegro se publique en el BOP de Málaga antes del 31 de Diciembre de 2019, como se infiere del artículo 107.1 de la LRBRL, en relación con el 17.4 del TRLRHL.

**CUARTO.- En cuanto a la propuesta del Sr. Concejal delegado que se lleva a aprobación plenaria, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.**

En el punto primero de la propuesta meritada, se dice:

*“PRIMERO: La modificaciónn de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en lo siguiente:  
.....”*

Teniendo en cuenta el trámite procedimental que corresponde, tal y como quedó recogido en el Punto Segundo B) a) de la fundamentación jurídica del presente informe, deber ser enmendado el punto primero de la propuesta que se lleva a aprobación, de tal manera que el acuerdo que se adopte resulte ser:

*“PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificaciónn de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en lo siguiente:  
.....”*

En los términos expuestos, se emite, por Secretaría, informe favorable en el presente expediente, si bien la propuesta del Sr. Concejal delegado habrá de ser enmendada en los términos expuestos.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.) y 9 en contra (P.S.O.E., Cs. y A.A.T.).



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**DÑA. MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)**

**CERTIFICO**

**Que según resulta del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda celebrada el 21 de octubre de 2019, aún no sometida a aprobación, se dictaminó, entre otros, el siguiente punto:**

**“PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.** Figura en el expediente, y se somete a dictamen, la siguiente propuesta:

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Título I del Capítulo III del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo siguiente:

**“Artículo 2º. Tipo de gravamen.**

1. El tipo de gravamen aplicable queda fijado en el 0,595 por 100 a los bienes inmuebles urbanos y en el 0,859 por 100 a los bienes inmuebles rústicos.
2. Se aplicará el tipo de gravamen del 0,90 por 100 a los bienes inmuebles urbanos cuyo valor catastral supere el que se recoge para cada uno de los siguientes usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones:
  - Almacén-estacionamiento.....30.000 euros
  - Comercial.....135.000 euros
  - Ocio y Hostelería.....2.400.000 euros
  - Industrial.....231.000 euros
  - Deportivo.....1.000.000 euros
  - Oficina.....200.000 euros

**Artículo 3º. Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones.**

...5. Asimismo, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos que recaiga sobre su vivienda habitual en los siguientes términos de categoría:

CVE: 07E3000B6C5300P5N3D5G7P9Z5 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2019 22:05:23	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

1. General: 40% de bonificación
2. Especial: 60% de bonificación

El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece para la concesión de este beneficio fiscal será inferior a 150.000 euros.

En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será el siguiente:

1. General: 20% de bonificación
2. Especial: 30% de bonificación

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentren empadronados la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Para aplicar la bonificación por vez primera, será necesario solicitarla antes del primero de febrero de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que se mantengan anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

El incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones graves oír el disfrute indebido de beneficios fiscales.

En los supuestos en los que los titulares de la familia numerosa resultasen ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

Constituyen causas de pérdida del derecho a disfrutar de la presente bonificación:

- a) Ser propietario de más de una vivienda.
- b) Recibir cualquier otra ayuda oficial destinada a la misma finalidad.

6. En virtud del artículo 9.1 TRLRHL, se establece un 3% de bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que abonen efectivamente los recibos de padrón de naturaleza urbana con uso catastral residencial mediante domiciliación bancaria.

En caso de ser devuelto el recibo domiciliado por la Entidad Bancaria correspondiente en el momento de presentación para su cobro, la bonificación se perderá inmediatamente procediéndose a su anulación y continuando con el procedimiento de cobro de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

CVE: 07E3000B6C5300P5N3D5G7P9Z5 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2019 22:05:23	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

Esta bonificación no precisa de solicitud expresa y se aplicará sobre la cuota líquida resultante de aplicar los restantes beneficios fiscales que procedan.

**Disposición Final.**

La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”

El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Fdo: Abel Perea Sierra.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometida la propuesta a votación, fue dictaminada favorablemente por 6 votos a favor (P.P.) y 4 abstenciones (P.S.O.E., Cs. y A.A.T.).“

**Y para que así conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital.**

**Vº. Bº.**

**El Alcalde-Presidente**

**La Secretaria General**

**Fdo.: Joaquín Villanova Rueda**

**Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz**

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003
CVE: 07E3000B6C5300P5N3D5G7P9Z5	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/10/2019	Fecha: 07/10/2019
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2019 22:05:23	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURIN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TEL. 952 41 71 50  
FAX 952 41 33 36

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA**  
**Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA)**  
**Avda. De los Guindos, 48**  
**29004 MÁLAGA**

Adjunto le remito, anuncio relativo a la aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas Fiscales Regulatoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- La Tasa Por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios.

Para su publicación por el Trámite de **urgencia** en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente

Fdo. Joaquín Villanova Rueda



CVE: 07E3000B76DC00K7F7X1T4M0U4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20190751324
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 23/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2019 12:38:14	Fecha: 23/10/2019 Hora: 12:38



CVE: 07E3000B777100L0B5K6W0G6H7 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	SALIDA: 20197409
	AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE-AYTO. ALHAURIN DE LA TORRE - 23/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2019 12:54:29 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA GENERAL 2019 7409 - 23/10/2019 12:53	Fecha: 23/10/2019 Hora: 12:53 Und. reg:GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TEL. 952 41 71 50  
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURIN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Octubre de 2019, acuerda aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Espacial del Dominio Público Local.
- Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios.

El presente anuncio será también publicado en el Tablón de Anuncios y en un diario provincial.

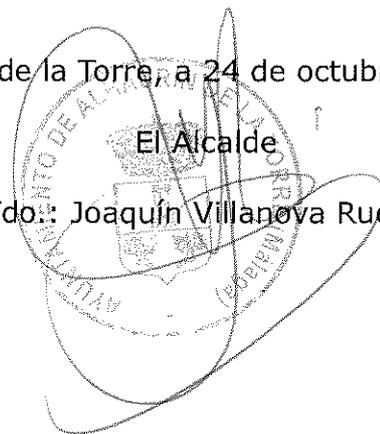
Los expedientes, que se encuentran expuestos al público en la Tesorería municipal y página web municipal ([www.alhaurindelatorre.es](http://www.alhaurindelatorre.es)), por plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P. de Málaga, durante el cuál los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con al artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no se presentara ninguna reclamación, se entenderán aprobadas definitivamente dichas modificaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Alhaurín de la Torre, a 24 de octubre de 2019.

El Alcalde

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TEL. 952 41 71 50  
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURIN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Octubre de 2019, acuerda aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Espacial del Dominio Público Local.
- Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios.

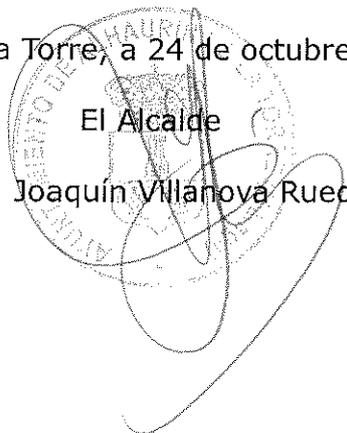
Los expedientes, que se encuentran expuestos al público en la Tesorería municipal y página web municipal ([www.alhaurindelatorre.es](http://www.alhaurindelatorre.es)), por plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P. de Málaga, durante el cuál los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con al artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El presente anuncio será también publicado en el Tablón de Anuncios.

En el supuesto de que no se presentara ninguna reclamación, se entenderán aprobadas definitivamente dichas modificaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Alhaurín de la Torre, a 24 de octubre de 2019.

El Alcalde

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**DOÑA M<sup>a</sup>. AUXILIADORA GOMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE.**

**CERTIFICO: Que según resulta del acta de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 24 de octubre de 2019, aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

**“PUNTO N<sup>o</sup> 1.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 21 de octubre de 2019:**

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Título I del Capítulo III del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo siguiente:

**“Artículo 2º. Tipo de gravamen.**

1. El tipo de gravamen aplicable queda fijado en el 0,595 por 100 a los bienes inmuebles urbanos y en el 0,859 por 100 a los bienes inmuebles rústicos.
2. Se aplicará el tipo de gravamen del 0,90 por 100 a los bienes inmuebles urbanos cuyo valor catastral supere el que se recoge para cada uno de los siguientes usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones:
  - Almacén-estacionamiento.....30.000 euros
  - Comercial.....135.000 euros
  - Ocio y Hostelería.....2.400.000 euros
  - Industrial.....231.000 euros
  - Deportivo.....1.000.000 euros
  - Oficina.....200.000 euros

**Artículo 3º. Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones.**

...5. Asimismo, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos que recaiga sobre su vivienda habitual en los siguientes términos de categoría:

1. General: 40% de bonificación
2. Especial: 60% de bonificación

1/13

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B806E00V1C2Z2T7W9J0  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:43:22

EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003  
Fecha: 07/10/2019  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece para la concesión de este beneficio fiscal será inferior a 150.000 euros.

En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será el siguiente:

1. General: 20% de bonificación
2. Especial: 30% de bonificación

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentren empadronados la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Para aplicar la bonificación por vez primera, será necesario solicitarla antes del primero de febrero de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que se mantengan anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

El incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones graves oír el disfrute indebido de beneficios fiscales.

En los supuestos en los que los titulares de la familia numerosa resultasen ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

Constituyen causas de pérdida del derecho a disfrutar de la presente bonificación:

- a) Ser propietario de más de una vivienda.
- b) Recibir cualquier otra ayuda oficial destinada a la misma finalidad.

6. En virtud del artículo 9.1 TRLRHL, se establece un 3% de bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que abonen efectivamente los recibos de padrón de naturaleza urbana con uso catastral residencial mediante domiciliación bancaria.

En caso de ser devuelto el recibo domiciliado por la Entidad Bancaria correspondiente en el momento de presentación para su cobro, la bonificación se perderá inmediatamente procediéndose a su anulación y continuando con el procedimiento de cobro de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

Esta bonificación no precisa de solicitud expresa y se aplicará sobre la cuota líquida resultante de aplicar los restantes beneficios fiscales que procedan.

2/13

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B806E00V1C2Z2T7W9J0 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:43:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**Disposición Final.**

La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”

El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Fdo: Abel Perea Sierra.”

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Tesorería:

**“INFORME DE TESORERÍA**

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2020.

La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**ANTECEDENTES**

Expediente que se inicia con propuesta de incoacción fechada el día 8 de octubre del Sr. Alcalde de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con entrada en vigor el 1 de enero de 2020.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**DE FONDO**

1. Respecto a la modificación propuesta en artículo 2 de la Ordenanza fiscal: tipo de gravámen

Se propone una subida del tipo impositivo del 0,556 por cien veinte a los bienes inmuebles urbanos al 0,595 y del 0,75 por cien veinte para los bienes inmuebles rústicos al 0,859 por cien propuesto para el 2020

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues no es superior al tope legal del 1,10 establecido para los bienes inmuebles urbanos, y del 0,9 para los bienes inmuebles rústicos, en el artículo 72.1 del TRLRHL.

Se propone la adecuación de los umbrales de valor catastral para los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones como:

3/13

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B806E001C2Z2T7W9J0 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:43:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Almacén-estacionamiento.....	30.000 euros
Comercial.....	135.000 euros
Ocio y Hostelería.....	2.400.000 euros
Industrial.....	231.000 euros
Deportivo.....	1.000.000 euros
Oficina.....	200.000 euros

Por esta funcionaria, se han verificado que dicho umbral cumple con el límite máximo del 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tienen mayor valor catastral, tal como exige el artículo 72.4 TRLRHL.

2. Respecto a la modificación propuesta en el artículo 3. 5 de la Ordenanza fiscal

Consiste en ampliar el ámbito limitado al número de hijos superior a 3 y acoger las dos categorías de familias numerosas: general y especial, establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y a las familias equiparables a numerosas.

*“Artículo 2 Concepto de familia numerosa*

1. *A los efectos de esta ley, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.*

2. *Se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:*

a) *Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.*

b) *Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.*

c) *El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.*

*En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.*

*En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.*

d) *Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.*

e) *Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.*

*El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.*

3. *A los efectos de esta ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos.*

CVE: 07E3000B806E00V1C2Z2T7W9J0	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:43:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.*

*4. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.*

*5. A los efectos de esta ley, se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.”*

Las características de los inmuebles también se amplía a los de un valor catastral de 150.000 euros a 175.000 euros, bonificándolos al 20% o al 30% según corresponda la categoría de familia numerosa.

Se informa que los porcentajes de bonificación cumplen dentro del tope del 90% fijado en el artículo 74.4 TRLRHL.

**3. Respecto a la modificación propuesta del artículo 4.6 de la Ordenanza fiscal**

Consiste en bonificar en un 3% la cuota del impuesto cuando se abone efectivamente mediante domiciliación bancaria de aquellos recibos de IBI urbana con uso catastral residencial

Esta propuesta es ajustada a derecho pues es una bonificación legal potestativa para el Ayuntamiento de hasta un 5% contemplada en el artículo 9.1 TRLRHL.

**4. Respecto a la modificación de la Disposición final**

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

**FORMALES**

El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal está ajustado a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

1. Incoación del expediente por la Alcaldía.
2. Propuesta del Sr. Concejal.
3. Informe de Tesorería, como jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
4. Informe de la Sra. Secretaria municipal en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

5/13

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B806E00V1C2Z2T7W9J0 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:43:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

Existen dos trámites que, a juicio de esta funcionaria, no proceden en la tramitación del presente expediente:

1. Conforme al Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, se establece la excepción al trámite de consulta pública de la modificación parcial de una ordenanza fiscal, por aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El informe de función interventora de la Intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al informe del Interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta:

*“...se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativa, como, por ejemplo, el examen de la Relaciones de los puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales y por lo tanto, según nuestra opinión, estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1.a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF”.*

Concluye:

*“...por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones:*

- *Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de ser incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.*
- *Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.*

*En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar.”*

No obstante, esta es mi opinión fundada en el criterio de la IGAE, pero presento este expediente a intervención para que informe al respecto.

**INFORME**

6/13

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B806E00V1C2Z2T7W9J0 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:43:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Mi informe es **FAVORABLE** a la propuesta de resolución del Señor Concejal de Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, con entrada en vigor el 1 de enero de 2020.

En Alhaurín de la Torre, a 8 de octubre de 2019. LA TESORERA MUNICIPAL. Fdo.: M<sup>a</sup> del Rocío Claros Peinado.”

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Secretaría:

“M<sup>a</sup> Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

**INFORME JURÍDICO:**

**ASUNTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles .  
ANTECEDENTES DE HECHO.**

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- 1.- Providencia de Alcaldía de incoación del procedimiento firmada el 7 de octubre de 2019.
- 2.- Propuesta del Sr. Concejal delegado de economía y Hacienda de 8 de octubre de 2019, en la que se determina la aprobación provisional de los artículos concretos que se modifican de la Ordenanza de referencia.
- 3.- Informe favorable de la Sra Tesorera municipal de 8 de octubre de 2019.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

7/13

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B806E00V1C2Z2T7W9J0 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:43:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhairindelatorre.es

**PRIMERO: Naturaleza del Tributo afectado por la modificación pretendida.**

De conformidad con lo previsto en el TRLRHL, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En el presente caso, el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) es un tributo local directo, de carácter real, de exacción obligatoria, y que grava el valor de los bienes inmuebles en la correspondiente circunscripción territorial.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la LRRL, y conforme preve el art. 15.2 del TRLRHL. “los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley -(arts. 60 a 77)- en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.”, y en caso de variación de aquéllos elementos, tramitar la modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas por el mismo procedimiento que para su aprobación.

**SEGUNDO: En cuanto a la documentación que ha de obrar en el expediente y trámites procedimentales para realizar la modificación objeto de informe.**

A) Por lo que se refiere a la documentación que ha de obrar en el expediente; en el mismo ha de constar: providencia de incoación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, en la que se justifique aquélla; nuevo texto de los preceptos de la Ordenanza que se modifica, con indicación clara de las variaciones que se pretenden aprobar; y los informes preceptivos que han de obrar en el expediente. Esto es:

- En tanto que el expediente de modificación de la Ordenanza respectiva se está tramitando en Tesorería General, es preceptivo el **informe de la Sra. Tesorera**, en base al artículo 172 del ROF, y a sus propias funciones reservadas recogidas en el artículo 5 del R.D. 128/2018.

- En base al artículo 3.1º del R.D. 128/2018, se ha de incorporar el **informe de Secretaría General** en los expedientes de aprobación o modificación de Ordenanzas, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo. En cumplimiento de dicha exigencia legal se emite el presente, si bien poner de manifiesto que, en virtud del artículo 80.2, en relación al 30.2 de la Ley 39/2015, el plazo para emitir el informe referenciado será de 10 días hábiles, salvo que sea declarado de urgencia, que será de 5 días, desde que se de traslado el expediente en cuestión. Cualquier reducción de plazos va en detrimento de su estudio, sin que se pueda hacer uso, tampoco, de la posibilidad prevista en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, por cuanto no existe en el expediente ningún informe jurídico en el que poder levantar “nota de conformidad”.

En el presente expediente, en la providencia de 7 de Octubre de 2019, se acuerda incoar el “expediente” por trámite de urgencia. Esta posibilidad está prevista por razones de utilidad pública en el artículo 33 de la Ley 39/2015, si bien será necesario motivar dicha decisión, ex artículo 35.1 e) de la citada Ley 39/2015, y en la providencia meritada no se recoge motivación alguna.

- Así mismo, a juicio de la funcionaria que suscribe, del expediente completo se debe dar traslado a **Intervención General**, a efectos de que se realice, ex art. 220 del R.D.L. 2/2004, el control financiero previo en relación a la modificación de la ordenanza, el cuál tiene los mismo fundamentos jurídicos que el del

8/13

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000B806E00V1C2Z2T7W9J0 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:43:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

presupuesto: los artículos 3, apartados 3 y 4, y Título III (artículos 29 a 36) del R.D 424/2017. Y en este sentido se pronuncian distintos artículos doctrinales como el denominado “El control interno de los derechos e ingresos las Entidades Locales” ( autor D. José P. Viñas Bosquet, publicado en el Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Análisis, Julio 2018, pág. 94, Editorial Wolters), que extrae juicios del artículo “Fiscalización de ingresos en las entidades locales” (autor D. Nicolás Sánchez Garcí, publicado en Auditoría Pública n.º 70 (2017), págs. 39-46).

No hay que olvidar, por otra parte, que, en el informe de Intervención General, se habrá de dejar constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, en virtud del cuál: *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos, presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

**B)** Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación meritada, viene recogido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, si bien hay que considerar la exigencia que introdujo el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de **consulta pública, audiencia e información pública**, exigidos en pro a garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y una Ordenanza fiscal lo es. Ello no obstante, el apartado cuarto del mencionado precepto, por su parte, permite prescindir del trámite de consulta pública en determinados supuestos:

*“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.*

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero....”*

Si bien, en el expediente debe quedar reflejada la causa que justifica, en su caso, el que se prescinda del trámite apuntado. En este sentido, en el informe de la Sra. Tesorera si se recoge una justificación, al referirse a un informe de 19 de Enero de 2018, emitido por el Sr. Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a solicitud de la FEMP, en el que se concluye que:

*“...el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”*

Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, además de la providencia de incoacción, se podrían distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

**a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales**

- **Adopción del acuerdo provisional** por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión - *mayoría simple*- (artículo 47.1 LBRL).

9/13

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000B806E00V1C2Z2T7W9J0 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:43:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- **Exposición al público del acuerdo provisional.** Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días como mínimo**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia, ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente.

- **Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales.** La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.

**a) General:** Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Especial:** Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (como es el nuestro), en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

**b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos**

- **Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas.** Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- **Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas:** Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habrán de publicar en el Portal de Transparencia municipal.

Teniendo en consideración que la presente Ordenanza fiscal a 1 de Enero de 2020 (Disposición final), estas publicaciones en el BOP de Málaga se tendrán que hacer con anterioridad a dicha fecha, pues como se infiere en el punto 3, la falta de publicación impide su vigencia.

En otro ámbito indicar que de las modificaciones de las Ordenanzas, una vez aprobadas y publicadas, se habrá de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial, dadas las delegaciones actualmente vigentes.

**3. Entrada en vigor:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 16 .1.c) en relación con el 7.4 del TRLRHL:

*a) Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.*

10/13

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B806E00V1C2Z2T7W9J0  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:43:22

EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003  
Fecha: 07/10/2019  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

b) Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.

c) Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.

#### 4. Impugnación de los Acuerdos:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL, contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

#### 5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRL., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

#### TERCERO: En cuanto a las modificaciones de la Ordenanza del IBI, que se pretende aprobar.

La modificación que se pretende llevar a cabo afecta al artículo 2, art. 3 puntos 5 y 6 y a la Disposición final de la Ordenanza fiscal del IBI actualmente en vigor (cuya aprobación se adoptó por acuerdo plenario de 29 diciembre de 2005 ( BOP de 30 de diciembre 2005), resultando su última modificación del acuerdo de 18 de julio de 2014 (BOP de 18 de septiembre de 2014).

Examinada las modificaciones meritadas:

- **la modificación del artículo 2** (Tipo de gravamen), sobre la base de lo afirmado y verificado por la Sra. Tesorera, su redacción resulta ajustada a derecho, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 del TRLRHL.

- **la modificación del artículo 3** (Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones) sólo afecta al apartado 5 del meritado precepto, y concretamente la modificación incide en dos cuestiones:

a) en la adaptación de la bonificación distinguiendo según las dos categorías (especial y general) de familia numerosa previstas en el artículo 4.1 de la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de protección de familia numerosas, y familias equiparables a numerosas, en relación al artículo 2 de la citada Ley.

b) Y además se amplía la bonificación en función del valor del inmueble, pudiendo alcanzar aquélla hasta 175.000 euros

Así donde antes se decía:

- “. 3 hijos: 40% de bonificación.
- . 4 o más hijos: 60 % de bonificación.

*El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece como límite para la concesión de este beneficio fiscal será de 150.000 €”*

Ahora diría:

- . General: 40% de bonificación.

11/13

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B806E00V1C2Z2T7W9J0  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhairindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:43:22

EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003  
Fecha: 07/10/2019  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

. *Especial: 60 % de bonificación.*

*El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece como límite para la concesión de este beneficio fiscal será inferior de 150.000 €.*

*En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será:*

- . *General: 20% de bonificación.*
- . *Especial: 30 % de bonificación ”*

Conforme a lo expuesto, las bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de aquéllos sujetos que ostenten la condición de familia numerosa, resultan ajustadas a derecho, en virtud del artículo 74.4 del TRRHL.

El resto del precepto no se ha modificado, con la excepción del apartado 6, que reduce la bonificación por domiciliación bancaria del 5% al 3%. Esta reducción resulta ajustada a derecho, pues el límite a esta bonificación potestativa es hasta el 5% de la cuota, y con la modificación se queda por debajo del límite legal que marca como máximo el artículo 9.1 párrafo segundo del TRRHL.

En este extremo, aclarar que existe una errata en el informe de la Sra Tesorera, por cuanto cuando se refiere a la modificación propuesta al artículo 4.6 de la Ordenanza fiscal, en realidad quiere decir al artículo 3.6, que es el que se modifica conforme a la propuesta del Sr. Concejal delegado, y cuyo contenido coincide con lo informado por Tesorería.

- La **modificación de la Disposición final**, resulta ajustada a derecho, conforme al artículo 16.1.c) TRLRHL. Si bien es importante precisar que para que ello sea posible es necesario que su texto íntegro se publique en el BOP de Málaga antes del 31 de Diciembre de 2019, como se infiere del artículo 107.1 de la LRBRLL, en relación con el 17.4 del TRLRHL.

**CUARTO.- En cuanto a la propuesta del Sr. Concejal delegado que se lleva a aprobación plenaria, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.**

En el punto primero de la propuesta meritada, se dice:

*“PRIMERO: La modificaciónn de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en lo siguiente:  
.....”*

Teniendo en cuenta el trámite procedimental que corresponde, tal y como quedó recogido en el Punto Segundo B) a) de la fundamentación jurídica del presente informe, deber ser enmendado el punto primero de la propuesta que se lleva a aprobación, de tal manera que el acuerdo que se adopte resulte ser:

*“PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificaciónn de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en lo siguiente:  
.....”*

12/13

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B806E00V1C2Z2T7W9J0 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:43:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

En los términos expuestos, se emite, por Secretaría, informe favorable en el presente expediente, si bien la propuesta del Sr. Concejel delegado habrá de ser enmendada en los términos expuestos.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Tone en la fecha indicada en la firma electrónica.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.) y 9 en contra (P.S.O.E., Cs. y A.A.T.)”

**Y para que conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.**

**Vº. Bº.**

**EL ALCALDE PRESIDENTE  
Fdo: Joaquín Villanova Rueda**

**LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz**

13/13

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2019MORD-00003
CVE: 07E3000B806E00V1C2Z2T7W9J0	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019	Fecha: 07/10/2019
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019	Hora: 00:00
	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:43:22	Und. reg:REGISTRO GENERAL



## Málaga

# El PSOE malagueño celebra la exhumación de Franco en el Peñón del Cuervo

► «Se ha cerrado una herida en la Historia de nuestro país», reitera el cabeza de lista socialista al Congreso por Málaga, Ignacio López



Los candidatos socialistas, ayer, en la visita al Peñón del Cuervo. I. O.

CRISTÓBAL G. MONTILLA MÁLAGA

En un enclave simbólico para extremos felices y horriblemente tristes, en el mismo Peñón del Cuervo que primero inspiró a los poetas malagueños del 27 y luego fue coordenada del horror en la huida por la carretera de Almería, el PSOE de Málaga celebró ayer que «la exhumación de Franco cierra una herida en la Historia de nuestro país».

El cabeza de lista socialista al Congreso de los Diputados por Málaga, Ignacio López, apuntó que la jornada en la que se produjo la salida de los restos del dictador del Valle de los Caídos «quedará señalada en el calendario con los colores de la justicia y de la dignidad».

«En este espacio tan emblemático para la memoria colectiva de la ciudadanía, donde fueron ma-

sacrados en 1937 por el ejército franquista miles de personas civiles que hufan de la guerra, queremos darles nuestro reconocimiento», expresó López durante una visita al Lugar de la Memoria Democrática de la carretera Málaga-Almería, en la que estuvo acompañado por los otros tres candidatos socialistas al Congreso.

Varios candidatos socialistas recordaron a las víctimas de la huida por la carretera de Almería

so que ya resultaron electos en abril -Fuensanta Lima, José Carlos Durán y Mariño Narváez- y el candidato al Senado, Miguel Ángel Heredia.

Junto al Peñón del Cuervo, donde la capital malagueña empieza a limitar con la geografía axárquica de Rincón de la Victoria, Ignacio López tuvo igualmente presentes a las víctimas de aquel éxodo masivo de febrero de 1937 bautizado como La Desbandada y recalzó que con la exhumación «se hace justicia con las víctimas, que han estado tantos años silenciadas y estigmatizadas».

«También es un día histórico para nuestra democracia, hoy el sistema democrático es un poquito mejor porque era una anomalía histórica que los restos del dictador estuvieran en un lugar de culto, en un mausoleo, donde permanecían verdugos y víctimas», agregó el cabeza de lista del PSOE al Congreso de los Diputados por Málaga.

A juicio del candidato socialista, tras la medida ejecutada por el Gobierno en funciones de Pedro Sánchez «la democracia ha corregido esa anomalía histórica dándole mayor dignidad 44 años después».

«Es un día feliz para todos los demócratas de nuestro país, que debemos celebrar todos los que queremos una democracia mejor y todos los que creemos en la libertad», sostuvo Ignacio López rodeado por otros candidatos de su partido en la provincia.



Las candidatas de Cs Irene Rivera y Lourdes Bárbara Urdiales, ayer. I. O.

## Cs critica la falta de agentes para las víctimas de violencia machista

► El partido naranja culpa al Gobierno socialista en funciones de esta carencia en la provincia

EUROPA PRESS MÁLAGA

La candidata número dos por Málaga de Ciudadanos al Congreso, Irene Rivera, criticó ayer que el PSOE «hable de violencia de género» y sea «incapaz» de dotar de más agentes el sistema de protección de mujeres víctimas de violencia de género.

En Torrox, la candidata denunció la falta de efectivos de la Guardia Civil en la costa oriental de la provincia, que cuenta «con solo un agente para proteger a las víctimas de violencia de género».

«Al PSOE se le llena la boca al hablar de violencia de género, y sólo hay un agente dedicado a proteger a estas víctimas en toda la demarcación. Menos palabras y más recursos», afirmó Rivera.

Así, recordó que el puesto de la

Guardia Civil fue catalogado como principal hace tres años, «sin que se dotara de más medios y efectivos», y añadió que, al igual que sucede en Cártama, «la falta de agentes impide abrir los puestos por las noches».

En este momento, según la candidata, hay 32 agentes destinados en Torrox, el mismo número que en 1996. «A todo ello se suma que ha aumentado la demarcación del puesto al asumir Algarrobo y que la zona de cobertura llega a Cómputa y al límite con Nerja; son poblaciones importantes que no dan abasto a cubrir», expresó.

Tras destacar el trabajo de los efectivos policiales del cuartel de Vélez, «que ayudan a cubrir esta zona por la noche», Rivera reclamó el aumento de efectivos para una zona que además «se ve saqueada por los robos en el campo». «Sólo se dispone de cuatro agentes para proteger a los agricultores en la zona de Vélez y Torrox», precisó la candidata.

## Montesinos recuerda que el PP ofreció a Cs que encabezara una lista conjunta

EUROPA PRESS MÁLAGA

El vicesecretario de Comunicación del PP y candidato número 1 al Congreso de los Diputados por Málaga, Pablo Montesinos, recordó ayer que su partido le ofreció a Ciudadanos que encabezara una lista conjunta en Málaga. «Dijimos claramente que si Ciudadanos quería negociar en las plazas donde quedó por delante del PP, como en Barcelona o Málaga, los representantes del PP dejarían de encabezar para que lo hiciera el de Ciudadanos pero dijo que no, que no quería España Suma», lamentó, defendiendo que ahora, «con toda legitimidad decimos a los ciudadanos que unan en torno al PP su voto».

Montesinos consideró que su partido es «la única alternativa a Pedro Sánchez», añadiendo que cuando escucha al líder de Ciudadanos, Albert Rivera, hablar de su partido le ofreció a Ciudadanos que encabezara una lista conjunta de España Suma y la posibilidad de que PP y Cs hubieran unido sus fuerzas de cara a las elecciones del próximo 10 de noviembre.

Así, subrayó, en una entrevista concedida a Europa Press, que el PP tendió la mano «hasta el último minuto» a Albert Rivera, «con una gran generosidad» al entender que «era prioritario que el centro-derecha fuera unido para tener más posibilidades y echar a

Sánchez de La Moncloa».

«A nadie le cabe duda de que la única alternativa a Pedro Sánchez es el PP; no hay otra posibilidad», enfatizó el portavoz nacional del PP antes de reiterar que su partido «sale a ganar». «Si sacamos un escaño más que Sánchez sabremos dialogar, negociar y pactar», dijo.

En este sentido, aseguró que si el PP, con Pablo Casado al frente, gana las elecciones «va a hablar con todas las formaciones constitucionales, partiendo de la base de que Cs es nuestro socio prioritario». «Estamos con ellos en diversos gobiernos de comunidades autónomas como Andalucía, Madrid o Murcia», recordó.

**Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre**

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2019, acuerda aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatorias de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Espacial del Dominio Público Local.
- Tasa por Utilización de las Dependencias Demarcativas del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios.

Los expedientes, que se encuentran expuestos al público en la Tesorería municipal y página web municipal ([www.alhaurindelatorre.es](http://www.alhaurindelatorre.es)), por plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P. de Málaga, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones, de conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El presente anuncio será también publicado en el Tablón de Anuncios.

En el supuesto de que no se presentara ninguna reclamación, se entenderán aprobadas definitivamente dichas modificaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Alhaurín de la Torre, 24 de octubre de 2019. EL ALCALDE, Joaquín Villanova Rueda.

**AYUNTAMIENTO DE CUEVAS BAJAS**

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de enero de 2019 la Innovación del PGOU de Cuevas Bajas, para la Modificación Puntual de las Ordenanzas de la Zona I (Industrial), se somete el documento de Valoración de Impacto en Salud (VIS) como anexo a la memoria de esta Innovación a información pública por plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Durante el periodo de información pública, quedará el documento a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://cuevasbajas.sedelectronica.es>).

En Cuevas Bajas, EL ALCALDE, Manuel Lara Pedrosa.

**CADA DOMINGO CON La Opinión magazine**

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

ALHAURÍN DE LA TORRE

### **Edicto**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2019, acuerda aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento espacial del dominio público local.
- Tasa por utilización de las dependencias demaniales del parque cementerio y prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

El presente anuncio será también publicado en el tablón de anuncios y en un diario provincial.

Los expedientes, que se encuentran expuestos al público en la Tesorería municipal y página web municipal ([www.alhaurindelatorre.es](http://www.alhaurindelatorre.es)), por plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no se presentara ninguna reclamación, se entenderán aprobadas definitivamente dichas modificaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Alhaurín de la Torre, 24 de octubre de 2019.

El Alcalde, Joaquín Villanova Rueda.

7627/2019